

RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
signada con el No. SPTMF 136/13

ANTECEDENTES:

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República en su artículo 394 garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, el Art. 4 de la Ley General de Puertos expresa que, El Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos es el más alto organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria, y que entre sus atribuciones está la de Autorizar el uso con propósitos comerciales, de puertos o instalaciones marítimas o fluviales, por parte de personas naturales o jurídicas privadas o públicas.

Que, con Decreto Ejecutivo 1087 del 7 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 700 del 10 de mayo del mismo año, se suprimió el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, y se transfirió a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial todas las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con las facultades de rectoría, planificación, regulación, y control técnico de la rama sectorial de puertos y transporte acuático;

Que, el mismo Decreto Ejecutivo 1087, confirió a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial la calidad de Autoridad Portuaria y Marítima Nacional y del Transporte Acuático, y que como tal tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, todas aquellas que se refieran al ejercicio de los derechos de Estado Rector del Puerto y Estado Ribereño;

Que, conforme Resolución No. SPTMF 012/13 la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial expide las “**NORMAS PARA LA NAVEGACIÓN POR EL ESTERO DEL MUERTO**” Y “**MATRIZ DE SEGURIDAD PARA LA NAVEGACIÓN DE NAVES POR EL ESTERO DEL MUERTO Y PARA LOS MUELLES UBICADOS EN DICHO ESTERO**”, publicada en el Registro Oficial No. 901 del 27 de febrero de 2013.

Que, el gran volumen de carga que maneja el Puerto Marítimo “Simón Bolívar” ha derivado en que la eslora y manga de las naves que en la actualidad atracan en el mismo haya aumentado, por lo que es necesario establecer normas para el uso del número adecuado de personal y logística que garanticen la seguridad de las maniobras.

Que, ante el planteamiento de actores del sector la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, el Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR), Autoridad Portuaria de Guayaquil,



RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
signada con el No. SPTMF 136/13

Capitanía de Puerto de Guayaquil, terminales privados del sector y operadores portuarios de buques (empresas de remolcadores y de prácticos), efectuaron la revisión de la Matriz de Seguridad para el ingreso y atraque en el Puerto Marítimo "Simón Bolívar".

En uso de las facultades legales contenidas en el Artículo 5 literal b) de la Ley General de Puertos.

RESUELVE:

Art. 1.- Actualizar las "NORMAS PARA LA NAVEGACION POR EL ESTERO EL MUERTO" Y "MATRIZ DE SEGURIDAD PARA LA NAVEGACION DE NAVES POR EL ESTERO DEL MUERTO Y PARA LOS MUELLES UBICADOS EN DICHO ESTERO" contenidas en los Anexos 1 y 2.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución, "NORMAS PARA LA NAVEGACIÓN POR EL ESTERO DEL MUERTO" Y " MATRIZ DE SEGURIDAD PARA LA NAVEGACIÓN DE NAVES POR EL ESTERO DEL MUERTO Y PARA LOS MUELLES UBICADOS EN DICHO ESTERO" se encargarán la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la Capitanía de Puerto de Guayaquil y la Autoridad Portuaria de Guayaquil, quienes controlarán que cada dos años, se realice la batimetría para control del volumen de sedimentación en el estero del Muerto y en la zona de giro.

Art.3.- Derógase las "NORMAS PARA LA NAVEGACIÓN POR EL ESTERO DEL MUERTO" Y "MATRIZ DE SEGURIDAD PARA LA NAVEGACIÓN DE NAVES POR EL ESTERO DEL MUERTO Y PARA LOS MUELLES UBICADOS EN POR DICHO ESTERO", aprobadas mediante Resolución SPTMF 012/13, publicada en el Registro Oficial No. 901 el 27 de febrero de 2013 y cualquier norma que se oponga a la presente resolución.

Art. 4.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señora Subsecretaria de Puertos y de Transporte Marítimo y Fluvial, a los 13 días de septiembre de 2013.



Ab. Cynthia Jessica Madero Egas
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL



ISV/VCS/RCB/LVA/TVS

RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
signada con el No. SPTMF 136/13

ANEXO 1

NORMAS DE NAVEGACION POR EL ESTERO DEL MUERTO

1. Tránsito con beneficio de marea (Pleamar).- Los buques de hasta 185.00 metros de eslora total máxima y 9.75 metros de calado deberán efectuar las maniobras de giro en el sitio designado en la Carta IOA 10761, únicamente en horas diurnas (06h00-18h00), con apoyo de dos remolcadores y dos prácticos.

Los buques de 195.01 a 200 mts. de eslora y 9,75 mts. de calado, sólo operarán con beneficio de marea (pleamar) y en horario diurno (06h00-18h00), con apoyo de 3 remolcadores y 2 prácticos.

2. En toda maniobra.- Las naves que operen en el Estero del Muerto y se dirijan a los muelles de Fertisa o de la Central Termoeléctrica de la Trinitaria, deberán observar las siguientes disposiciones:

- a) Se deberá considerar lo señalado en la MATRIZ SEGURIDAD PARA LA NAVEGACIÓN DE NAVES POR EL ESTERO DEL MUERTO Y PARA LOS MUELLES UBICADOS EN DICHO ESTERO, anexa a la presente Resolución.
- b) Con 24 horas de anticipación a las maniobras, la Agencia Naviera que opere la nave y/o el propietario del muelle, deberá informar a la Autoridad Portuaria de Guayaquil, Comando de la Escuadra, al Comando de Guardacostas, ASTINAVE - Diques y Capitanía del Puerto de Guayaquil, los nombres de la nave, de los prácticos responsables de la maniobra, de los remolcadores de apoyo;
- c) La velocidad máxima de tránsito por el estero es de 4 nudos. Al transitar frente a los diques y frente a los submarinos, se deberá parar máquinas y ser asistido por los remolcadores;
- d) En caso de lluvia no se autorizarán las maniobras nocturnas de giro;
- e) Previo al arribo de una nave de 185.00 a 195.00 mts. de eslora total, se realizará una reunión de seguridad en la Subsecretaría de Puertos y de Transporte Marítimo y Fluvial SPTMF , con delegados de las siguientes entidades:
 - Capitanía de Puerto de Guayaquil
 - Autoridad Portuaria de Guayaquil
 - Dirección de Puertos de la SPTMF
 - Operador Portuario de Buque (Prácticos autorizados para operar en el sector y empresa de remolcadores).
 - Operaciones de Fertisa
- f) La Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral informará con 48 horas de anticipación a las entidades mencionadas en el numeral b) sobre las maniobras de abastecimiento de combustibles bajo su control.

RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
signada con el No. SPTMF 136/13

3. En casos excepcionales.- Cuando arriben buques de 195.01. a 200.00 mts. de eslora total, se reunirá en la SPTMF el Comité de Seguridad de la Maniobra, constituido por representantes de las siguientes Entidades, quienes analizarán y resolverán la factibilidad, aprobando o negando la operación:

Capitanía de Puerto de Guayaquil
Dirección de Puertos de la SPTMF
Autoridad Portuaria de Guayaquil

RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución signada con el No. SPTMF 136/13

ANEXO 2

MATRIZ DE SEGURIDAD PARA LA NAVEGACION DE NAVES POR EL ESTERO DEL MUERTO Y PARA LOS MUELLES UBICADOS EN DICHO ESTERO																	
ESLORA TOTAL		HORARIO		MAREA		VELOCIDAD MAXIMA EN MUDOS EN ACERCAMIENTO		No. REMOLCADORES		NUMERO DE PRACTICOS EN LA MANIOBRA		NUMERO DE ASISTENTES EN MUELLE		NUMERO DE LANCHAS DE ACOMPAÑAMIENTO		OBSERVACIONES	
DESDE	HASTA	DIURNO	NOCTURNO	PLEA	VELOCIDAD MAXIMA EN MUDOS EN ACERCAMIENTO	ARRIBO	ZARPE	NUMERO DE PRACTICOS EN LA MANIOBRA	NUMERO DE ASISTENTES EN MUELLE	NUMERO DE LANCHAS DE ACOMPAÑAMIENTO	OBSERVACIONES						
0.01	185.00	X	X	X	4	2	2	1	1	NO	1, 2, 3, 4						
185.01	190.00	X	-----	X	4	2	2	1	2	SI	1, 2, 3, 4						
190.01	195.00	X	-----	X	4	2	2	1	2	SI	1, 2, 3, 4						
195.01	200.00	X	-----	X	4	3	3	2	2	SI	1, 2, 5						

OBSERVACIONES:

- 1.- Maniobras de giro diurnas y nocturnas, sujetas a 2 horas antes de la plea hasta máximo 1 hora después.
- 2.- Práctico podrá iniciar maniobra con dos horas antes y hasta máximo una hora después de la plea y el giro únicamente en horas diurnas.
- 3.- Se utilizará un tercer remolcador cuando haya maniobra de giro.
- 4.- Las maniobras de giro deberán efectuarse con dos prácticos.
- 5.- Previo al arribo de una nave entre 195.01 y 200.00 mts. de eslora, se realizará una reunión de seguridad en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, quien la presidirá, con la participación de delegados de las siguientes entidades:
 - Capitanía de Puerto de Guayaquil
 - Autoridad Portuaria de Guayaquil
 - Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial
 - Operadoras Portuarias de Buques (Prácticos autorizados para operar en el sector y empresa de remolcadores)
 - Agencia Naviera, Operaciones Fertisa



